



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0070 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 17757-2018 tramitado por la Empresa **KANAX ADVENTURE E.I.R.L.**, sobre **incremento de flota vehicular**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente N° 17757-2018, de fecha 27 de Febrero del 2018, Empresa **KANAX ADVENTURE E.I.R.L.**, con RUC N° 20539576098, representada por su Gerente Sra. **SILVIA CONCEPCION HERRERA ZAVALAGA**, solicita **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placas de rodaje N° VCU-957(2017), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: COCACHACRA – AREQUIPA y viceversa, (vía Fiscal), acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.



SEGUNDO.- El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 01 de Marzo del 2018, adjunta copias de la tarjeta de identificación vehicular, copia del Certificado de Inspección Técnica vehicular, Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, debidamente legalizadas, para anexar a su expediente.

TERCERO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

SEXTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SETIMO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

OCTAVO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0070-2018-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- Por su parte , el artículo 60º numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

DECIMO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 044 - 2017 - GRA/GRTC, de fecha 10 de Febrero del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N°172-2017- GRA/GRTC-SGTT del 25 de Julio del 2017, se otorga a la Empresa KANAX ADVENTURE E.I.R.L., autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: COCACHACRA - AREQUIPA y viceversa (Vía Fiscal) por el periodo de diez (10) años computados del 10 de Febrero del 2017 al 10 de Febrero del 2027.

DECIMO SEGUNDO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de placas de rodaje N° VCU-957(2017), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: COCACHACRA – AREQUIPA y viceversa (Vía Fiscal).

DECIMO TERCERO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 045-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 035-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de la Empresa KANAX ADVENTURE E.I.R.L., RUC 20539576098, representada por su Gerente Sra. SILVIA CONCEPCION HERRERA ZAVALAGA, Autorizando el **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placas de rodaje N° VCU-957(2017), incremento de frecuencias y habilitación de conductor para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: COCACHACRA – AREQUIPA y viceversa, (vía Fiscal), autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 044 - 2017 -GRA/GRTC, de fecha 10 de Febrero del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N°172-2017- GRA/GRTC-SGTT del 25 de Julio del 2017, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	KANAX ADVENTURE E.I.R.L.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Cocachacra – Arequipa y viceversa (Vía Fiscal)
ORIGEN	COCACAHACRA (ISLAY)



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0070-2018-GRA/GRTC-SGTT.

DESTINO	AREQUIPA
ITINERARIO	Cocachacra – Fiscal – San Jose – Km 48 – Peaje de Uchumayo - Arequipa
FRECUENCIAS	Ocho (08) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Cocachacra: 04:00am, 05:00am, 08:00am, 10:00am, 12:30pm, 14:00pm, 17:00pm y 18:00horas De Arequipa: 04:00am, 05:00am, 08:00am, 10:00am, 12:30pm; 14:00pm, 17:00pm y 18:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (05) vehículos: V9Y-950 (2014), V8M-959 (2013), VBP-956 (2016), VBO-959 (2016) y V8G-950 (2013).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Uno (01) vehículo: VCU-957(2017)
FLOTA VEHICULAR	Seis (06) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: V9Y-950 (2014), VBP-956 (2016), VBO-959 (2016), V8G-950 (2013) y VCU-957(2017)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8M-959 (2013)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 10 de Febrero del 2017 al 10 de Febrero del 2027.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

07 MAR 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
ARIEQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0070 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP : N° 17757 – 2018. INCREMENTO DE FLOTA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL : KANAX ADVENTURE E.I.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	KANAX ADVENTURE E.I.R.L.
RUC	20539576098
DIRECCION	Pasaje Santa Rosa N° 132-4to piso – Urb. Orrantia - Arequipa
TELEFONO	95403366 – 981828242 - 959517960
CORREO ELECTRONICO	Sherera935@yahoo.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11228753
REPRESENTANTE LEGAL	HERRERA ZAVALAGA SILVIA CONCEPCION DNI N° 29290173

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VCU-957	2017	19/02/2019	LA POSITIVA	21/08/2018	CHARACATO S.A.C.	GPS SCAN SAC	19-02-2018 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: CINCO (05) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V9Y-950	2014
2	VBP-956	2016
3	VBO-959	216

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
4	V8G-950	2013
5	VCU-957	2017

4. FLOTA DE RESERVA: DOS (02) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
2	V8M-959	2013

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS INCREMENTADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	FECHA DE REVALIDACION
CCARI CABANA BRAYAN GUSTAVO	H47193415	A Dos b profesional	14/10/2019